

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-137/2020
LIBRE GESTIÓN 1G20000120**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominaré **"EL INSTITUTO"** o **"EI ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien me designaré como **"LA CONTRATISTA"**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:-----

Resolución de Adjudicación **2020-376.NOV.**, de fecha **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**.
Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G20000120**, relativa a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING"**.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:



PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de arrendamiento de Hosting, para continuar con el arrendamiento de servidores en la nube para la base de datos principal DBADMON, los servidores necesarios para OVISSS producción, el cual consta de cuatro (4) servidores para su funcionamiento (aplicación, base de datos, autenticación e integración), los servidores necesarios para OVISSS calidad (aplicación, base de datos, autenticación e integración servidores para aplicaciones de salud y administrativas); todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (CON IVA)
1	110602031	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES Y ESPACIO DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING	MNT	1	BÁSICA	1	\$71,910.00	\$71,910.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS									\$71,910.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el 30 de enero del año 2022. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Administrativos y Legales de la Libre Gestión en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2020-284.OCT.T.R., de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista desde la firma del presente contrato, se compromete además a firmar un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD entre la Contratista y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- 1.2. TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS REPORTADAS:
 - 1.2.1. Severidad 1: Se entenderá por grado de severidad 1, cuando el problema cause pérdida completa del servicio y el trabajo no puede continuar, la operación es de misión crítica para el ISSS y la situación es una emergencia. Para este tipo de problemas la Contratista atenderá el requerimiento en un máximo de cuarenta minutos (40 min) de respuesta, por vía remota, y dos (2) horas por visita al sitio. Esta severidad será atendida en horario 7x24x365.

- 1.2.2. Severidad 2: Se entenderá como grado de severidad 2, cuando el problema causa pérdida severa de servicio. No está a la disposición ninguna alternativa conocida aceptable; sin embargo, la operación puede continuar de un modo restringido. El tiempo de respuesta máximo cuatro (4) horas.
- 1.2.3. Severidad 3: El impacto no causa pérdida total del servicio causado por una inconveniencia, la cual puede requerir una alternativa de solución para restaurar la funcionalidad. Para esta severidad, una vez reportada la falla a la Contratista, dará seguimiento hasta encontrar la solución al respecto o bien proponer una vía alterna, el horario de atención para este tipo de severidad es de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. Se atenderá el requerimiento con un máximo de cuatro (4) horas.
- 1.3. Para todo tipo de falla establecida en la categorización anterior, la Contratista estará obligada a proporcionar al Administrador del Contrato un informe detallado del problema, solución aplicada y recomendaciones para minimizar futuros casos similares.
- 1.4. Para facilidad de coordinación con el ISSS, la Contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares y nombre (s) de la persona (s) responsable (s) del soporte técnico, con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación efectiva, todos los días del año, especialmente los fines de semana, períodos de vacación y días de asueto, además debe proporcionar un usuario y clave para ingresar al sitio de soporte correspondiente de los productos propiedad del ISSS.
- 1.5. Deberá incluir soporte para:
- 1.5.1. Prácticas idóneas para ayudarle a integrar, implementar y gestionar correctamente aplicaciones en la nube.
 - 1.5.2. Problemas con los recursos de la nube.
 - 1.5.3. El soporte técnico debe ser en la modalidad 7x24x365
 - 1.5.4. Configuraciones en conexiones entre la NUBE y el ISSS.
- 1.6. Deberá realizar el proceso de migración de las máquinas virtuales actuales a la nueva plataforma contratada. Cada máquina virtual deberá quedar completamente funcional a satisfacción del ISSS.
- 1.7. Atender las consultas técnicas y reportes de problemas dentro de los tiempos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y en el documento Contrato de Nivel de Servicio, realizadas vía telefónica, correo electrónico, portal en Internet.

- 1.8. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
 - 1.9. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a las Condiciones de Compra. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
 - 1.10. Deberá detallar el costo mensual por máquina virtual.
 - 1.11. Cuando una caída sea atribuible a la Contratista de servicio de hosting, se le aplicará la siguiente penalización: La Contratista aceptará la aplicación de descuento por el tiempo que cualquiera de la máquinas virtuales este caída y cuya duración exceda el SLA, para ello se efectuará el cálculo de la siguiente manera: el total de horas fuera de servicio (incluidas las horas contempladas en el SLA mas las horas excedidas redondeando los minutos a la hora próxima superior) a este total de horas se le multiplicará el costo por hora de la máquina virtual con base a treinta (30) días calendario y se sumará el cinco por ciento (5%) del valor mensual de dicha máquina y este será el valor total a descontar del pago mensual contratado.
 - 1.12. En el caso que el ISSS solicite la disminución de recursos de cada uno de los servidores, la Contratista deberá ajustar el precio de acuerdo a las nuevas capacidades. Este ajuste en el precio deberá ser aplicado desde el momento en que se cambiaron las capacidades y deberá ser reflejado en la factura correspondiente a ese periodo.
 - 1.13. En el caso que el ISSS decida no utilizar uno o más servidores, los cuales serán para ese efecto apagados, la Contratista deberá ajustar el precio de acuerdo a los servidores en uso o encendidos, este ajuste en el precio deberá ser aplicado desde el momento en que se apagaron el o los servidores y deberán ser reflejados en la factura correspondiente a ese período.
 - 1.14. La Contratista se compromete a entregar el servicio de inmediato, según la fecha estipulada en la Orden de Inicio y que establece el plazo de ejecución.
- 2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo

regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato N° **G-137/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1 Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. El pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y

Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual,

favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos, y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto y/o servicios, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos Institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las

principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a)

La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

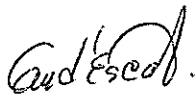
DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La

Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]
[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

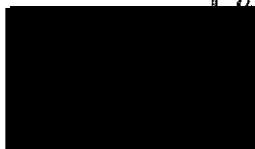
[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION



LICDO. ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA
CONTRATISTA

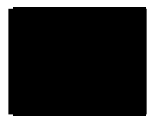


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día treinta de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad comparecen: La Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el Licenciado **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero en esta acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V.** de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED]



[Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]
[Redacted] a

quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día treinta de enero del año dos mil veintidós, siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY.**, contenido en el Acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO** de fecha **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como



Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al **doce de mayo de dos mil veintiuno**, el cual podrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; y c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE**, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura Pública de poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, ante los oficios de la notario Antonio Guirola Moze, por el señor **KEVIN STEVE VARGAS CALDERON**, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se faculta al compareciente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **VEINTICINCO** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúo el referido señor **KEVIN STEVE VARGAS CALDERON**, en la calidad antes expresada, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios del Notario Jose Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco

de marzo de dos mil diez al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que se introdujeron modificaciones al Pacto Social de Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuanto a su denominación social y su domicilio, girando a partir de la fecha de otorgamiento del referido instrumento con la denominación **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, siendo su domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en cuyo instrumento constan todas las cláusulas del pacto social, en las cuales aparece que su naturaleza, denominación y domicilio actual son los anteriormente mencionados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de contratos como el que antecede; y que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años; b) Que de conformidad con el Código de Comercio, la Junta General de Accionistas puede designar ejecutores especiales de todos sus acuerdos por lo tanto el poderdante está suficientemente facultado para representar a la referida sociedad en el otorgamiento del citado poder; y c) Certificación del punto cuatro de carácter ordinario del Acta número ciento treinta y siete de Junta General Ordinaria de Accionistas emitida por el Secretario de dicha Junta, señor Ricardo Ernesto Bolaños Dueñas, en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se acordó el otorgamiento del poder relacionado, habiéndose nombrado al Licenciado **KEVIN STEVE VARGAS CALDERON** como Ejecutor Especial para tal efecto. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar el instrumento que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Carla Escobedo

